

Bogotá, 4 de marzo de 2025

CONVENIO COMERCIAL


El suscrito JORGE HERNAN PELAEZ RESTREPO, representante legal de la firma PELAEZ HERMANOS S.A, con número de NIT. 890.101.138-0, actuando como contratista, y por parte HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE, representante legal de la firma AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A. con número de NIT. 900.355.181-3, actuando como contratante, certificamos que actualmente tenemos un convenio comercial, el cual tiene una duración de un año, a partir de la firma del presente convenio marzo 5 de 2025 al 5 marzo de 2026.

Les informamos que de acuerdo con la **Resolución 372 de 2009**; en su calidad de comercialización mayorista de Baterías Automotrices, **ES OBLIGACION FORMAR PARTE DE LOS PLANES DE GESTION POS CONSUMO DE BATERIAS USADAS CON SU PROVEEDOR**, Por lo anterior y para darle cumplimiento a la resolución es necesario entregarnos sus baterías usadas en proporción a las unidades de baterías nuevas en el momento en que hacemos entregas en nuestros vehículos directamente en sus puntos. El valor de estas baterías usadas será abonado a su cuenta de crédito según la tabla de precios vigente.

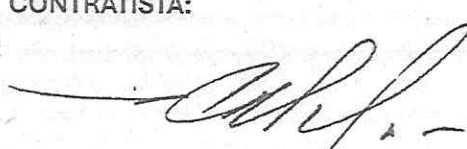
PELAEZ HERMANOS S.A. Le entregara el **CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL** a su nombre para posibles y futuros requerimientos por los entes ambientales, quienes están revisando la debida disposición de estos materiales altamente contaminantes. Es importante recalcar que tanto proveedor como distribuidor, somos responsables de este correcto manejo.

EL COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE ES DE TODOS

CONTRATANTE:


HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE
C.C 79.527.689 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOSERVICIO MECANICO S. A
NIT.900.355.181-3
Carrera 68b No. 13-65
Bogotá

CONTRATISTA:


JORGE HERNAN PELAEZ RESTREPO
C.C 19.226.209 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
PELAEZ HERMANOS S.A
NIT. 890.101.138-0
Carrera 32 No. 15-09
Bogotá

protección personal y herramientas indispensables para la ejecución satisfactoria del servicio programado.

QUINTA: Este convenio se considera celebrado en "Atención a la persona ", en virtud de lo cual **PAPELES EL TUNAL** no podrá cederlo total o parcialmente a persona natural o jurídica alguna sin que **LA EMPRESA** hubiera otorgado autorización expresa de forma escrita.

SEXTA: En caso de incumplimiento por parte de **PAPELES EL TUNAL** de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, **LA EMPRESA** podrá terminar unilateralmente el mismo sin que por ello haya lugar a las indemnizaciones correspondientes con excepción de la obligación establecida en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: - Las partes acuerdan que el valor del presente convenio será igual al pago por kilo que se realice por cada viaje y de acuerdo con el precio del material a partir de las tarifas contenidas en el Anexo 1.

PARÁGRAFO 1. **LA EMPRESA** facturará a **PAPELES EL TUNAL SAS** el valor de Excedentes con base en el precio fijo unitario establecido para cada elemento y teniendo en cuenta el tiempo de legalización de facturas establecido, según se indica en el Anexo 3, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los precios unitarios indicados en Anexo No. 1 de este acuerdo se revisarán trimestralmente. No obstante, en el evento en el que los volúmenes varíen de manera considerable y/o exista una variación de precios considerable (ver Anexo 1 Servicios ofrecidos, punto de fijación de precios de la oferta), y que estas variaciones afecten la estructura de costos de **LA EMPRESA** y/o de **PAPELES EL TUNAL SAS**, las Partes deberán renegociar los precios En caso que haya una modificación de los precios, será necesario expedir un acta firmada por el gerente de área asignado por Las Partes, que formará parte integral del contrato. En caso de renovación del contrato por mutuo acuerdo de Las Partes, podrán ajustarse de acuerdo con los cambios de precios normales del mercado, que estén vigentes al momento de dicha modificación.

OCTAVA: Para cualquier notificación, citación o requerimiento, que sea necesario realizar por escrito, las partes eligen las siguientes direcciones: **LA EMPRESA:** Cr 68B 13-35 Teléfono: 615 3162 **PAPELES EL TUNAL:** Carrera 1 # 48-62 Soacha - Teléfono 2792745

NOVENA: Para todo lo no previsto en este convenio, se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y las demás disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos que regulan la materia de ordenamiento jurídico colombiano, en cuanto le sea aplicables.

Forman parte integrante del contrato el siguiente Anexo: Anexo 1. Propuesta comercial presentada por **PAPELES EL TUNAL SAS** y aceptada por el **LA EMPRESA** Cotización N°055-I

CONVENIO EMPRESARIAL

Entre la empresa **AUTOSERVICIO MECANICO SAS** con NIT **900.355.181-3** Sociedad mercantil inscrita ante Cámara de Comercio con Registro Mercantil No. **1987712**, representado en este acto por **HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.527.689**, en calidad de Representante Legal, quien para los efectos de este convenio se denominara **LA EMPRESA** por una parte, por otra parte **PAPELES EL TUNAL S.A.S**; con NIT: 830.082.694-3, domicilio principal en Soacha (Cundinamarca), debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio con Registro Mercantil No. 01068977, representada en este acto por **MANUEL ALEJANDRO BELTRAN ZORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.013.671.044**, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante y para los mismo efectos se denominará **PAPELES EL TUNAL**, en calidad de prestador de servicio han convenido celebrar este convenio para la recolección de material reciclable el cual se regirá por las siguientes clausulas:

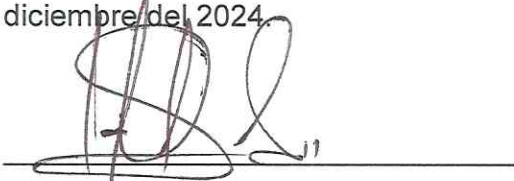
PRIMERA: **LA EMPRESA** dará a **PAPELES EL TUNAL S.A.S**; los residuos reciclables que se recolecte en sus instalaciones, la cual será retirada de la siguiente manera: **PARAGRAFO:** Una vez que **LA EMPRESA** acumule por lo menos 1.000 kg, llamará a **PAPELES EL TUNAL S.A.S**; para que este preste el servicio de recoger la papelería, el cual tardará un periodo de 24 a 72 horas, se habló de común acuerdo que las recolecciones están sujetas a la disponibilidad de la ruta según logística.

SEGUNDA: **LA EMPRESA** dará a **PAPELES EL TUNAL S.A.S** los residuos reciclables cuando este sea desincorporado de la siguiente manera: llamará a **PAPELES EL TUNAL S.A.S**. para que este preste el servicio de recoger los materiales el cual tardará un periodo de 24 a 72 horas.

TERCERA: **PAPELES EL TUNAL S.A.S**, se compromete a no publicar, divulgar o difundir a ningún tercero cualquier información contenida en los documentos escritos en los papeles suministrados por **LA EMPRESA**. Para los efectos de este convenio, se considera que contiene datos de **LA EMPRESA**, los cuales son totalmente reservados. Su publicación, divulgación o difusión indebida generará la responsabilidad la responsabilidad establecida en la Ley.

CUARTA: **PAPELES EL TUNAL**, se compromete a realizar el servicio suministrando el transporte para la recolección del reciclaje, las lonas para el embalaje del material reciclado, la mano de obra necesaria con los equipos de

El presente convenio se firma en Bogotá a los 27 (veinte siete) días del mes de diciembre del 2024.



AUTOSERVICIO MECANICO SAS
HENDER GUSTAVO ALVAREZ
NIT: 900.355.181-3



PAPELES EL TUNAL S.A.S.
TERESA ZORRO PINEDA.
NIT: 830.082.694-3



PROCESOIL LTDA

TRANSPORTADOR, RECEPTOR Y PROCESADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

N° 372

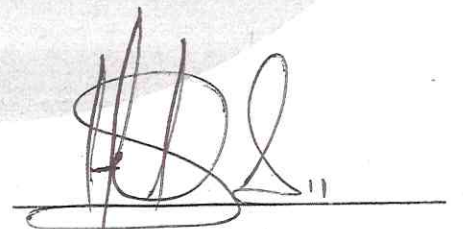
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Convenio de prestación de servicios entre el señor **HENDER GUSTAVO ÁLVAREZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.527.689 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la compañía **AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.** identificada con Nit **900.355.181-3** ubicada en la Cra 68B N° 13-35 sector Montevideo de Bogotá y el señor **OSCAR LEONEL ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.755.512 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la compañía **PROCESOIL LTDA** identificada con Nit **900.234.516-8**, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 en Cota C/Marca la cual cuenta con licencia ambiental para la recuperación de aceites minerales y procesamiento de residuos peligrosos otorgada a través de la Resolución 0098 del 19 de enero de 2010 y cedida mediante la Resolución 1116 del 23 de abril de 2012 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y registro de movilización de aceite usado No. 041 otorgado por la Resolución 04526 notificada el 08 de Enero 2022 por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante el cual se acuerda que **PROCESOIL LTDA**, presta de forma directa y/o con aliados estratégicos el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (material contaminado y aceite usado) generados en las instalaciones de **AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.** cada vez que este lo requiere, y está comprometida a entregar el respectivo soporte documental conforme a la normativa ambiental vigente.

Este convenio se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre del 2026.

Para constancia se firma por las partes interesadas en Cota C/Marca el día 18 de noviembre de 2024.


Oscar Leonel Aldana.
PROCESOIL LTDA
NIT 900.234.516-8


Hender Gustavo Álvarez Duarte
AUTOSERVICIO MECANICO SAS
NIT: 900.355.181-3

Un servicio ambientalmente sostenible a su disposición

Planta: Cra. 5 No. 3-64 y 3-96 - Cota Cundinamarca - Teléfonos: 877 7820 - Cel.: 314 384 8382
E-mail: asistenteprocesoil@hotmail.com - www.procesoil.com.co



RESOLUCIÓN No. 01330

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 13 No. 62 – 34/40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, serie 1343 GEM II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie 0410L0207

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de junio de 2007, al señor **JULIO ORLANDO BORDA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.649, en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011. Que posteriormente, mediante la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, en el sentido de cambiar el software de aplicación quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01330

“ARTÍCULO PRIMERO. –Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. **900081429-7**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Analizador de gases marca **GASTECK**, Serie 1343GEMII, Software de aplicación **SIVEC**, versión 1.0.1. de la empresa **JOA Soluciones Tecnológicas**.
- Opacímetro marca **GASTECK**, identificado con el número de serie 0410L0207 que opera con el Software de aplicación **SIVEC**, versión 1.0.1. de la empresa **JOA Soluciones Tecnológicas**.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2016, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día quince (15) de noviembre de 2016, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 19 de enero de 2017.

Que mediante la Resolución No. 01521 de mayo 29 de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No.1787 del 26 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, en el sentido de retirar el OPACÍMETRO marca Gasteck con serial 0410L0207 de las precitadas resoluciones quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. **900081429-7**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual corresponde al siguiente:

Analizador de gases marca **GASTECK**, Serie 1343GEMII, Software de aplicación **SIVEC**, versión 1.0.1. de la empresa **JOA Soluciones Tecnológicas**.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar,

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 01330

situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."

Que mediante Resolución No. 02520 del 13 de agosto del 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016 y 01521 de mayo 29 de 2018, en el sentido de Incluir en la misma un equipo analizador de gases y un opacímetro; quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de gases

- MARCA GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.
- MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.

Opacímetro

- MARCA: Capelec, SERIE: 22439, SOFTWARE: SIVEC, VERSIÓN: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre del 2018, al señor **ALEJANDRO ALBA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA**.

Que a través de la comunicación identificada con radicado No. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020, el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, solicitó la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase D", en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, los cuales son:

RESOLUCIÓN No. 01330

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

Opacímetro:

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; TIPO DE ANÁLISIS: DIESEL.

Conforme a lo anterior, la sociedad allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha 28 de enero de 2020.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Listado de equipos propuestos junto con sus especificaciones técnicas.
- Recibo de pago No. 4660367 de fecha 10 de diciembre de 2019, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$433.652.00).

RESOLUCIÓN No. 01330

- Ficha Técnica Y Manual De Los Equipos.

Que posteriormente mediante los radicados Nos. 2020EE110817 del 06 de julio del 2020, y 2020EE160553 del 18 de septiembre del mismo año, esta secretaría requirió a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7 para que los documentos faltantes, correspondientes al formato de autoliquidación y la declaración escrita de acatamiento de protocolos de auditoria de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado No. 2020ER167783 del 30 de septiembre del 2020 y 2020ER202244 del 11 de noviembre del mismo año, la sociedad allegó la declaración escrita de acatamiento de protocolos de auditoria de la Secretaría Distrital de Ambiente, formato de autoliquidación y recibo de pago No. 4866673 por un valor de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTE Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.473.609)

Que, esta autoridad ambiental emitió el auto No. 04555 del 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la certificación de los equipos propuestos por la sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al centro de diagnóstico ubicado en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2020 al señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, en calidad de autorizada de la sociedad representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 28 y 29 de diciembre de 2020 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05008 del 24 de mayo de 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(...)

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se Encuentra Lo Siguiente:</i> 			

Página 5 de 17

RESOLUCIÓN No. 01330

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> Analizador de gases: MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se Encuentra Lo Siguiente: 			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> Opacímetro: MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se Encuentra Lo Siguiente: 			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		

RESOLUCIÓN No. 01330

Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> Analizador de gases dedicado a motocicletas 4T: MARCA: OPUS, SERIE: 017012012, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se Encuentra Lo Siguiente: 			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 01330

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SERIE ELECTRÓNICO: 4138, Físico: 69674AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SERIE ELECTRÓNICO: 28530, Físico: 1343GEMII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: 017012012, SERIE ELECTRÓNICO: 4144, Físico: 56575AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 01330

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01330

<p>Clase B</p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 01330

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos*

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 01330

autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05008 del 24 de mayo de 2021, es viable acceder a la petición identificada con los Radicados Nos. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020, 2020ER167783 del 30 de septiembre del 2020 y 2020ER202244 del 11 de noviembre del 2020 en el sentido de certificar los siguientes equipos de revisión de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493. TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; TIPO DE ANÁLISIS: DIESEL.

RESOLUCIÓN No. 01330

Que, si bien es cierto, el centro de diagnóstico automotor propiedad de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.** figuraba inicialmente como clase b (línea de livianos), esta secretaría tendrá en cuenta lo informado por la sociedad en el radicado No. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020 en donde se evidencia que ahora el establecimiento es clase D, lo cual será estipulado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "*Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.*"

Que la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan

RESOLUCIÓN No. 01330

dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, otorgada a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, para el establecimiento ubicado en la calle 13 No 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma dos analizadores de gases y cambiar el software de operación de los siguientes equipos: **Analizador de gases:** Marca: Gasteck, Serie: 1343GEMII, Serie electrónico: 28530, Físico: 1343GEMII y **Opacímetro:** Marca: Capelec, Serie: 22439 el cual será Air Quality system; Versión: 5.0; proveedor software: Tecno Ingeniería; así mismo aclarar el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor como CLASE D; quedando de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE D" denominado **RETEMEC Y CIA LTDA** ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Analizadores de gases

Ciclo Otto:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SERIE ELECTRÓNICO: 4138, Físico: 69674AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

RESOLUCIÓN No. 01330

- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SERIE ELECTRÓNICO: 28530, Físico: 1343GEMII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

Motos 4 tiempos:

- **Analizador de gases:** MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 017012012, SERIE ELECTRÓNICO: 4144, Físico: 56575AII SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

Opacímetros

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098 (o quien haga sus veces), en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico alejandroalba@servicochescda.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 01330

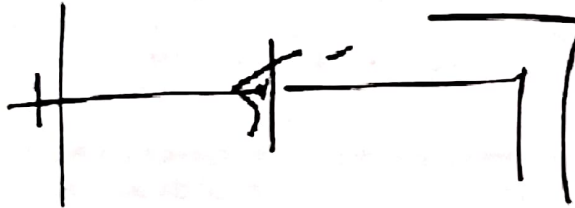
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de mayo de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2007-532 (5 Tomos)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 01330

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2021 28 días del mes de MAYO del año (2021), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION No 01330 al señor (a) ALEJANDRO ALBA GARCIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 29453098 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión podrá Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Alejandro Alba
Direccion Calle 13 # 62-34
Teléfono (s) 3174283853
NOTIFICA. Dany SANDOVAL

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

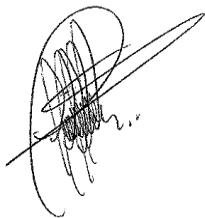
Constancia

En el cumplimiento de sus obligaciones como **distribuidor y/o comercializador** de llantas y conforme a lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Posconsumo Rueda Verde hace constar la vinculación como **mecanismo equivalente de recolección** inscrito al Programa Posconsumo de Llantas Rueda Verde, en modalidad de Canal Comercial a:

Razón Social: Autoservicio Mecánico S.A.S.
Nit: 900355181-3
Dirección: Carrera 68 B # 13 - 35
Ciudad: Bogotá

El señalado sistema colectivo se ha estructurado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1457 de 2010, modificada por la Resolución 1326 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y fue aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución 0325 de mayo de 2012, modificada por las Resoluciones 1062 de diciembre de 2012 y 1470 de diciembre de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

La presente constancia tiene validez de (12) doce meses a partir de la fecha de su expedición y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1326 de 2017, **no** es válida como constancia de vinculación al sistema de posconsumo en calidad de **Productor**.



Eduar Pinto Rincón

Coordinador de Logística de recolección
Corporación Posconsumo de Llantas Rueda Verde.

Bogotá D.C., 3 de julio de 2024

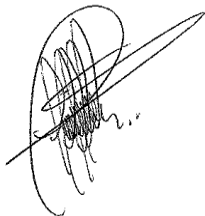
Constancia

En el cumplimiento de sus obligaciones como **distribuidor y/o comercializador** de llantas y conforme a lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Posconsumo Rueda Verde hace constar la vinculación como **punto de recolección** inscrito al Programa Posconsumo de Llantas Rueda Verde, en modalidad de Canal Comercial a:

Razón Social: Autoservicio Mecánico S.A.S
Nit: 90355181-3
Dirección: Carrera 68 B # 13 - 35
Ciudad: Bogotá D.C.

El señalado sistema colectivo se ha estructurado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1457 de 2010, modificada por la Resolución 1326 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y fue aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución 0325 de mayo de 2012, modificada por las Resoluciones 1062 de diciembre de 2012 y 1470 de diciembre de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

La presente constancia tiene validez de (12) doce meses a partir de la fecha de su expedición y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1326 de 2017, **no** es válida como constancia de vinculación al sistema de posconsumo en calidad de **Productor**.



Eduar Pinto Rincón

Coordinador nacional de mecanismos de recolección.
Corporación Posconsumo de Llantas Rueda Verde.